

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales y saneamiento en Amusco (Palencia)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Estado» de fecha 15 de diciembre de 1967 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales y saneamiento en Amusco (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones ciento noventa y nueve mil ochocientas noventa y cinco pesetas con ochenta céntimos (6.199.895,80 pesetas) con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Villaverde Fernández en la cantidad de cinco millones noventa y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos (5.095.694,36 pesetas) con una baja que representa el 17,81 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—El Director general.—1.123-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Eduardo García Soria, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 11 de febrero y 30 de septiembre de 1966, relativas a convocatoria de curso para aptitud de ascenso a Sargento, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Eduardo García Soria, Cabo primero de la Escala de Especialistas Auxiliares de Meteorología, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Aire de once de febrero y treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, referida la última por error, al cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete, fecha de la notificación, sobre denegación de la convocatoria para el curso de Sargento, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 27 de febrero de 1968 sobre concesión a las firmas «Azulejos Plaza, S. L.», y «Barro Industrial Cerámico, S. L.» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Azulejos Plaza, S. L.», y «Barro Industrial Cerámico, S. L.», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias establecido por el Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18-7).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las firmas «Azulejos Plaza, S. L.» y «Barro Industrial Cerámico, S. L.», quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18-7).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 14 de febrero de 1968, siempre que se ajusten ambas Empresas al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—En lo que no está especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se concede a «Manufacturas Fijo, S. L.» el régimen de reposición a la importación de pieles varias, crupones suela y planchas sintéticas por exportaciones de zapatos de señora previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Fijo, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles varias, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Manufacturas Fijo, S. L.», con domicilio en G. Avenida 45, Elda (Alicante) la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, o charoles, o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas; y
- 160 pies cuadrados de pieles curtidas para forros; y
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1968:*

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,643	69,853
1 Dólar canadiense .....	64,043	64,236
1 Franco francés nuevo .....	14,161	14,203
1 Libra esterlina .....	167,143	167,647
1 Franco suizo .....	16,032	16,080
100 Francos belgas .....	140,282	140,705
1 Marco alemán .....	17,404	17,456
100 Liras italianas .....	11,149	11,182
1 Florin holandés .....	19,315	19,373
1 Corona sueca .....	13,486	13,526
1 Corona danesa .....	9,347	9,375
1 Corona noruega .....	9,751	9,780
1 Marco finlandés .....	16,631	16,681
100 Chelines austriacos .....	269,385	270,198
100 Escudos portugueses .....	243,188	243,922

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 21 de febrero de 1968 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Costa de la Luz, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Millán Garzón, en nombre y representación de «Viajes Costa de la Luz, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa deducida con fecha 5 de marzo de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto número 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Costa de la Luz, S. A.» con casa central en Rota (Cádiz), carretera de Chipiona, con el número 184 de orden pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se crea el Teatro Nacional de la ciudad de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en Barcelona, ciudad de glorioso relieve en la vida cultural española, aconsejan la creación en ella de un teatro nacional que sirva a los fines que este Ministerio propugna, de acuerdo con las competencias que legalmente tiene atribuidas, en orden a la difusión de la cultura y a la protección o fomento de las actividades artísticas y teatrales.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Información y Turismo crea en la ciudad de Barcelona, en colaboración y de acuerdo con su Ayuntamiento, un teatro nacional que servirá, con especial referencia a Cataluña a los altos fines culturales que ya cumplen los teatros nacionales existentes en Madrid.

Art. 2.º El teatro nacional de la ciudad de Barcelona dependerá a los efectos artísticos, técnicos y económicos de las Direcciones Generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión, así como del Ayuntamiento de la ciudad, los cuales designarán sus representantes en la Junta Rectora de dicho teatro, que tendrá su sede en Barcelona, y de la que formará parte el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Art. 3.º La explotación y administración del teatro nacional de la ciudad de Barcelona corresponderá al organismo autónomo «Administración de los Teatros Nacionales y Festivales de España», de acuerdo con el régimen establecido por Orden ministerial de 23 de enero de 1966 y disposiciones complementarias.

Art. 4.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de sus Servicios y en particular de los radicados en Barcelona, prestará directa asistencia y colaboración al desarrollo de las campañas teatrales que se celebren en el nuevo teatro, en condiciones análogas a las aplicadas a los restantes teatros nacionales y festivales de España.

Art. 5.º El teatro nacional de la ciudad de Barcelona iniciará su actividad artística y cultural en el último trimestre del presente año. Mediante concurso público, el organismo autónomo «Administración de los Teatros Nacionales» adjudicar y contratará la sala o local sito en Barcelona que se considere más apto para el desarrollo de las actividades teatrales, previstas durante el período inicial de funcionamiento del nuevo teatro.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, oído el Ayuntamiento de Barcelona y la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, adoptará las medidas complementarias precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Barcelona, 26 de febrero de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Rutas de Asturias», de don Magín Berenguer Alonso.*

Vista la instancia presentada por don Magín Berenguer Alonso con fecha 5 del pasado enero solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la obra «Rutas de Asturias», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,